



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ELVIRA ESTELA CÁRDENAS PAJUELO
SECRETARÍA
Reg. N° Fecha: 03/04/24

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 064- 2024/SG

Lima, 02 ABR. 2024

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTOS: El Informe N°D000172-2023-SERPAR-LIMA-STPAD, de fecha 11 de octubre de 2023, emitido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; Carta N°D000137-2023-SERPAR-LIMA-SGRH-SERPAR-LIMA-SGRH, de fecha 12 de octubre de 2023; y el Informe de Órgano Instructor N°D000106-2024-SERPAR-LIMA-SGRH, de fecha 01 de febrero de 2024, emitidos por la Subgerencia de Recursos Humanos en calidad de órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra el servidor José Luis Jauregui Albis, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la LSC, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General) y el numeral 6 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", precisan que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, PAD) instaurado desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previsto en la LSC y su Reglamento General;

Que, mediante Informe de Precalificación N°D000172-2023-SERPAR-LIMA-STPAD, de fecha 11 de octubre de 2023, la Secretaria Técnica de PAD, recomendó al Órgano Instructor iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el servidor JOSE LUIS JAUREGUI ALBIS en calidad de Técnico Electricista Industrial, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario al haberse ausentado injustificadamente a su centro de labores en la Subgerencia de Mantenimiento Técnico desde el 01 de febrero hasta el 27 de setiembre de 2023;

Que, acogiendo la recomendación efectuada por la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a través de la Carta N°D000137-2023-SERPAR-LIMA-SGRH, de fecha 12 de octubre de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos dispuso dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor JOSE LUIS JAUREGUI ALBIS;

Que, de los hechos que determinaron la comisión de la falta y los medios probatorios en los que sustenta la imputación de cargos del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, se tiene que mediante Memorando N°D000020-2023-SERPAR-LIMA-SGMT, de fecha 27 de febrero de 2023, la Subgerencia de Mantenimiento





MUNICIPALIDAD DE
LIMA

.....
ELVIRA ESTELA CARDENAS PAJUELO
SECRETARIA
Reg. N° Fecha 03/04/24



Técnico comunicó a la Subgerencia de Recursos Humanos, sobre las faltas injustificadas del servidor JOSE LUIS JAUREGUI ALBIS, desde el 01 de febrero hasta el 27 de setiembre de 2023; asimismo, se advierte del Reporte de Consulta de Marcaciones de los meses de enero a setiembre del 2023 proporcionado por la Subgerencia de Recursos Humanos, que el presunto infractor no asistió a laborar desde el 01 de febrero hasta el 27 de setiembre de 2023;

Que, la precitada situación originó la expedición de la mencionada Carta, la misma que dispuso iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor JOSE LUIS JAUREGUI ALBIS, otorgándosele el plazo de la ley para la formulación de su descargo, el mismo que no fue presentado por el investigado;

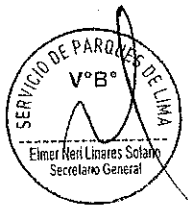
Que, la conducta en mención constituye una falta que se llega a tipificar como una falta administrativa, en razón a que el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, en su inciso j) regula lo siguiente: "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario";

Que, analizados los documentos que obran en el Expediente Administrativo, el órgano instructor procedió a emitir el Informe N°D001190-2023-SERPAR-LIMA-SGRH, de fecha 10 de octubre de 2023, en el cual se advierte que mediante Memorando N°D000959-SERPAR-LIMA-SGRH, de fecha 27 de setiembre de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos, informó a la ST PAD que, el investigado ha faltado de manera injustificada desde el 01 de febrero hasta el 27 de setiembre de 2023; asimismo, informa que el servidor no estuvo de vacaciones o licencia alguna durante el período mencionado;

Que, sobre la cuantificación de los días de inasistencias del servidor, se concluye que suman un total de ciento sesenta y dos (162) días consecutivos, posicionándose en el estado número uno de la tipificación; por lo cual, estaríamos en la ausencia injustificada de mas de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario; la cual constituye falta, debido al número considerable de días no asistidos e injustificados de lo que se puede advertir del Reporte de Consulta de Marcaciones de los meses de enero a setiembre de 2023, proporcionado por la Subgerencia de Recursos Humanos; es así que, se evidencia que el presunto infractor no asistió a laborar desde el 01 de febrero hasta el 27 de setiembre de 2023; bajo esta premisa es pertinente señalar que el servidor JOSE LUIS JAUREGUI ALBIS no volvió a presentarse a su centro de labores;

Que, posteriormente, el Informe de Órgano Instructor N°D00106-2024-SERPAR-LIMA-SGRH, de fecha 01 de febrero de 2024, fue notificado el 09 de febrero de 2024 con la Carta N° D00003-2024-SERPAR-LIMA-SG al servidor JOSE LUIS JAUREGUI ALBIS, a fin de solicite informe oral, el mismo que no fue solicitado; por lo que, el presente expediente quedó presto para emitir pronunciamiento correspondiente;

Que, en ese sentido, este órgano sancionador considera que la existencia de una relación laboral implica la generación de derechos y deberes entre la entidad y los





MUNICIPALIDAD DE
LIMA

ELVIRA ESTELA GARDENAS PAJUELO
SECRETARÍA
Reg. N°..... Fecha: 03/04/24



servidores; la conducta cometida por el servidor, son las ausencias injustificadas, relaciones con el comportamiento personal del trabajador. La falta se aplicó cuando este, sin mediar causas relacionadas estrictamente con las de una suspensión legítima de la relación laboral, se sustrae de su prestación, no asistiendo al trabajo desde el 01 de febrero hasta el 27 de setiembre de 2023, sin razón alguna ni justificación, lo que implicó que durante dicho rango de fechas el servidor no laboró para la Entidad, se frustró el objeto del contrato y el trabajador incumplió con su obligación esencial;

Que, las imputaciones formuladas contra el servidor JOSE LUIS JAUREGUI ALBIS, a través de la Carta que dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario, no han sido desvirtuadas; en consecuencia, este órgano sancionador estima que existe una relación causal entre la falta administrativa identificada y el servidor procesado, por lo que, corresponde aplicar la sanción de DESTITUCIÓN de conformidad con lo establecido en el artículo 88° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, no se advierte supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria, siendo precedente la aplicación de la sanción a imponer;

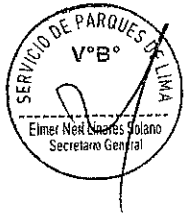
Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM; la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia N°10-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **IMPONER**, la sanción de **DESTITUCIÓN** al servidor **JOSE LUIS JAUREGUI ALBIS** en su calidad de Técnico Electricista Industrial de la Subgerencia de Mantenimiento Técnico, por la comisión de la falta disciplinaria tipificada en el inciso j) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **INSCRIBIR**, la presente sanción disciplinaria en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, **PRECISAR**, que los recursos administrativos contra el acto de sanción son los de Reconsideración o de Apelación, los que pueden interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. El Recurso de Apelación se interpone ante la misma autoridad que expidió el acto para ser resuelto por el Tribunal del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER**, que la Subgerencia de Recursos Humanos adjunte en el legajo del servidor, copias autenticadas de la notificación de la presente Resolución.





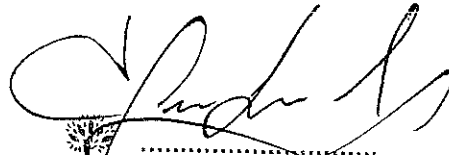
MUNICIPALIDAD DE
LIMA



ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor JOSE LUIS JAUREGUI ALBIS, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - DEVOLVER, los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de SERPAR, a fin que, previo diligenciamiento de las notificaciones señaladas en el artículo 4° de la presente Resolución, se disponga la custodia y archivo del expediente.




SERPAR Elmer Neri Linares Solano
Servicio de Parques de Lima Secretario General
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELVIRA ESPINOZA CARDENAS PAJUELO
FEDATARIA
Reg. N° 6129 Fecha: 03/04/24